

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 24/2021**

**ANTOFAGASTA, 15 DE ABRIL DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N° 497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, **EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SpA**, Rut 76.004.976-K, es titular, entre otros, de los siguientes proyectos “Central Termoeléctrica Angamos”; “Modificación del punto de toma y descarga Central Termoeléctrica Angamos” y “Ampliación planta desalinizadora de agua de mar Central Termoeléctrica Angamos”, calificados ambientalmente mediante RCA N° 290/2007; N° 23/2009 y N° 278/2016 respectivamente.

4° Que, la Resolución Exenta N° 885/2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente instruye normas de carácter general sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental;

5° Que, la Resolución Exenta N° 1610/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente dicta instrucción de carácter general sobre deberes de actualización de Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias, y remisión de antecedentes de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de RCA;

6° Que, con fecha 06 de abril de 2021, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, **EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SpA** reportó la ocurrencia de un incidente ambiental por el “[...] se evidencia en sector pozo de aducción, presencia de especies “Cormorán Yeco”, [...] aproximadamente 41 individuos, atrapados, flotando en una esquina del pozo. [...]. En forma paralela se realiza una inspección visual en la zona aledaña al pozo de aducción, detectando que en la orilla de la playa también se pueden observar aves varadas.”

#### RESUELVO:

**PRIMERO. REQUERIR a EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SpA RUT 76.004.976-K, domiciliado en Rosario Norte N° 532, Piso 19, Las Condes, Región Metropolitana, la siguiente información:**

- a) Medios de verificación de la implementación de las medidas incluidas en su Plan de Prevención de Contingencias y/o Plan de Emergencias.
- b) Registro de los parámetros operacionales de los sistemas de aducción de agua de mar desde las 24 hrs anteriores a la detección de la varazón, es decir desde las 16:30 del 5 de marzo de 2021 hasta las 16:30 del 06 de marzo de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
  - i. Cantidad, profundidad y diámetro nominal de la(s) cañería(s) del (los) Sifón(es) de aducción en mm adjuntando registros que lo acrediten.
  - ii. El caudal de extracción, para cada uno de los sifones, deberá ser informado en m<sup>3</sup>/hr y m<sup>3</sup>/s.
  - iii. Descripción del tipo de anti-incrustante y/o otros aditivos que se estén utilizando en el proceso.
  - iv. Nivel de dosificación de anti-incrustante y/o otros aditivos en gr/m<sup>3</sup> y gr/h.
- c) Informe que dé cuenta de los resultados de la revisión de cerco perimetral en el sector de entrada del ducto de succión de agua de mar, indicando a lo menos:

- i. Fecha de ejecución de la inspección post incidente y fecha de la última revisión preventiva en caso de existir.
  - ii. Descripción y estado de la estructura (adjuntar registros).
  - iii. Profundidad a la que se encuentra la toma del Sifón
  - iv. Hallazgos identificados.
  - v. Medidas correctivas si corresponde, describiendo el tipo de medida y plazos de implementación.
- d) Copia de cadena de custodia de las muestras tomadas.
- e) Informe de laboratorio con resultados de las muestras obtenidas.
- f) Registro de la implementación de la mallas en la superficie del pozo para evitar un posible ingreso de aves en forma aérea.

**SEGUNDO. PLAZOS.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.antofagasta@sma.gob.cl](mailto:oficina.antofagasta@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización se asocia a la presentación; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 horas.

**CUMPLIMIENTO.**



**TERCERO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**

**SANDRA CORTÉZ CONTRERAS**  
**JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/jdk

**Notifíquese por carta certificada:**

- Vanni Boggio, Representante Legal Empresa Eléctrica Angamos SpA, Rosario Norte N° 532, Piso 19, Las Condes Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Jenny Tapia, Jefe Depto. Gestión Ambiental, Edinson Bascuñan, Subgerente de Operaciones, Empresa Eléctrica Angamos SpA, Séptima Industrial N° 1100, Mejillones.
- Oficina de Partes, Oficina Regional Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente (INC ID 8196).

